

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

EDICTO

Don Juan Ortega y Díez, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil,

Hago saber: Que habiendo sido nombrado por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia Fiscal instructor para la incoación del expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia de los Doctores Martín Calderín, Moreno de Vega, Plaza, Pardo García, Canalda Velasco y Samperio Ruiz, propuestos para tal recompensa por el ilustrísimo señor Director general de Sanidad, por su meritoria actuación durante la reciente epidemia de difteria, en el Instituto municipal Antidiférico; en cumplimiento de lo preceptuado por el Real decreto de 29 de julio de 1910, procedo a invitar por medio del presente edicto a cuantas personas quieran deponer, verbalmente o por escrito, en pro o en contra de los hechos efectuados por dichos facultativos, para que, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto, puedan efectuarlo ante esta Fiscalía (Sección de Beneficencia y Sanidad del Gobierno Civil, calle Mayor, número 69), de doce a trece horas.

Madrid, 18 de enero de 1941.—Juan Ortega y Díez.

(G. C.—189)

Diputación Provincial de Madrid

En el anuncio inserto en este periódico oficial de 13 del actual, referente a las obras de reparación del camino vecinal de Torres de la Alameda a Valverde y Corpa (kilómetros 4 al final), por error se hizo constar como precio de contrata la cantidad de pesetas 69.333,02, en lugar de 67.570,32 pesetas, que es la que figura en el pliego de condiciones aprobado por la Corporación y al que han de ajustarse las proposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Madrid, 20 de enero de 1941.—El Secretario, E. Torres Cañamares.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 4 de enero de 1941 (rectificada) por la que se dispone serán de aplicación las Leyes de 26 de octubre de 1939 y 30 de septiembre de 1940, a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente.

Habiéndose podido error en la inserción de la Ley de 4 de enero de 1941, publicada en el «Boletín Oficial» del día 5 del corriente, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

«Promulgada la Ley de 30 de septiembre de 1940, creando la Fiscalía de Tasas, se acusa en su aplicación numerosos casos de infracciones que, cometidas en fechas anteriores, quedan, sin embargo, incursas en las disposiciones hasta aquella fecha en vigor, que han proporcionado a los infractores un enriquecimiento considerable a costa de sufrimientos ajenos y con daño a la economía general de la Nación.

Publicada la Ley de septiembre de 1940, no sería justo que se hurten a sus efectos los hechos que, cometidos con anterioridad y sin haber sido hasta entonces conocidos, perduran en el daño a la economía particular de los españoles y a la general de la Nación.

En su consecuencia,

Dispongo:

Artículo primero. La Ley de 30 de septiembre será de aplicación a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente.

Art. 2.º Corresponderá a los Tribunales Militares de Justicia la sanción de las responsabilidades criminales, con arreglo a la Ley de 26 de octubre de 1939, deduciéndose de la civil el importe de la sanción pecuniaria que, con arreglo a la presente Ley, impongán las autoridades a las que la ley de Tasas atribuye esta función, las que no podrán rebasar aque-

llos límites establecidos para la responsabilidad civil.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 4 de enero de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(G. C.—III)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 30 de diciembre de 1940 por el que se suprime el apartado B), párrafos primero y segundo, del artículo 15 del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios.

A partir de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial del Estado, queda suprimido y, por lo tanto, sin aplicación ninguna, el apartado B), párrafos primero y segundo del artículo 15 del vigente Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de junio de 1935.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 30 de diciembre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(G. C.—143)

ORDEN de 7 de enero de 1941 sobre ordenación de la producción de cuajo industrial.

Ilmo. Sr.: La elaboración de cuajo industrial, producto que era objeto de importación y de necesidad notoria para la industria quesera española, indujo a regular de un modo oficial la recolección de cuajares de rumiantes en período de lactancia, como materia prima indispensable para la fabricación de cuajo. Con la experiencia adquirida y con la tendencia a que la citada elaboración pueda ser totalmente nacionalizada, procede ordenar definitivamente cuanto con la misma se relaciona.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con objeto de regular el suministro de materia prima a los laboratorios preparadores de cuajo in-

dustrial, la Dirección general de Ganadería, con sus servicios técnicos y administrativos, tendrá a su cargo la ordenación y comprobación de cuanto se relacione con la citada industria, llevando un registro oficial de los laboratorios que se hallen legalmente autorizados para ejercerla.

A estos fines se consideran como materia prima indispensable los estómagos cuajares procedentes de los animales rumiantes de abasto que se encuentran en período de alimentación estrictamente láctea o, en su defecto, mixta.

2.º Los ganaderos, entradores, casqueros y cuantos intervienen en el suministro y comercio de carnes, quedan obligados a recoger y conservar los cuajares mencionados en el artículo anterior, con arreglo a las normas expuestas en esta disposición.

3.º Los Veterinarios municipales no extenderán guías sanitarias para la circulación de carnes procedentes de rumiantes lechales sacrificados, si previamente no han sido recogidos los cuajares por los usuarios de las mismas, para ser conservados y puestos a disposición de la Jefatura provincial de Ganadería correspondiente.

Asimismo los Directores de matadero ordenarán la recogida y conservación de los extraídos en los establecimientos que rigen.

4.º Los días 15 y 30 de cada mes, los Veterinarios municipales y Directores de matadero comunicarán a los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería el número de cuajares procedentes de animales sacrificados en los Municipios y mataderos respectivamente de su jurisdicción, que han sido puestos en conservación, consignando fechas de extracción, nombres de los depositarios y lugar del depósito.

5.º Los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería procederán a la intervención de todos los cuajares de su provincia respectiva, procedentes de mataderos municipales, industriales o particulares, teniendo siempre perfectamente localizados o en depósito los que lleguen a su conocimiento, merced a los partes periódicos de los Inspectores obligados a remitirlos.

Estas Jefaturas de Servicios provinciales de Ganadería comunicarán a su vez, los días 15 y 20 de cada

mes, al Director del Instituto de Biología Animal el número de cuajares aptos para ser elaborados que existan en su respectiva provincia, especificando los puntos donde se encuentran depositados, para su ulterior distribución entre los industriales autorizados.

6.º El Instituto de Biología Animal tendrá a su cargo la contrastación del cuajo industrial y la distribución de los cuajares a los laboratorios, en consonancia con su capacidad de producción y el cumplimiento por parte de éstos de las disposiciones que regulen la fabricación.

A estos efectos los fabricantes remitirán al Instituto de Biología Animal una muestra de cada lote de cuajo elaborado, sin perjuicio de las muestras que este Centro adquiera en el comercio para la comprobación del producto. A cada muestra acompañará una etiqueta comercial y un impreso oficial en el que constarán los siguientes datos:

Fábrica o Laboratorio preparador. Tipo de cuajo. Número del lote de cuajo elaborado. Cantidad de peso o volumen que constituye el lote. Fecha en que terminó la elaboración.

7.º Para la distribución de cuajares, el Instituto de Biología Animal tendrá en cuenta los siguientes extremos:

I. La distribución se hará mensualmente, ateniéndose al número de cuajares aptos que los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería hayan reunido en dicho período de tiempo y teniendo en cuenta la capacidad de producción de cada laboratorio inscrito.

II. Se tendrá en cuenta la calidad del cuajo industrial preparado, no concediendo materia prima a los laboratorios que no cumplan los requisitos previstos en esta disposición.

III. Con cada cupo de entrega se comunicará a los laboratorios el lugar donde se encuentra, número de cuajares que contiene y especie de la que proceden.

IV. Al hacer la distribución, el Instituto de Biología Animal remitirá una Orden de entrega al Jefe de los Servicios provinciales de Ganadería competente para su cumplimiento y efectos. Una copia de esta Orden será enviada a los laboratorios correspondientes.

V. Los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería, en virtud de las órdenes de entrega recibidas, facilitarán los cuajares a los laboratorios receptores, de acuerdo con éstos.

8.º Para la preparación de desecado de los cuajares, se seguirán las normas técnicas que se consignan en la circular de la Dirección general de Ganadería de fecha 28 de febrero de 1940.

9.º Los laboratorios adjudicatarios de cuajares abonarán a sus tenedores los siguientes precios:

0,75 pesetas por cuajar fresco de ternero lechal.

1,25 pesetas por cuajar desecado de ternero lechal.

0,15 pesetas por cuajar fresco de cordero o cabrito lechal.

0,25 pesetas por cuajar desecado de cordero o cabrito lechal.

10. Los fabricantes que por razones técnicas y económicas, debidas a la situación de su industria, prefieran retirar directamente los cuajares en estado fresco, podrán hacerlo, previa Orden del Jefe del Servicio provincial de Ganadería, en la que se fije el número de cuajares que pueden entregarse a dichos industriales, de

acuerdo con los cupos que fije el Instituto de Biología Animal.

11. Los fabricantes de cuajo expenderán éste con arreglo a las normas y precios al detall que se determinan a continuación:

Cuajo líquido. Envasado en frascos o garrafas de cristal con cierre hermético, llevando una etiqueta en la que figurarán los extremos siguientes:

a) Nombre del laboratorio preparador.

b) Fuerza de coagulación en 40' y a la temperatura de 35° C; esta fuerza nunca podrá ser menor del 1 por 10.000 (una parte de cuajo y 10.000 partes de leche).

c) La especificidad del cuajo, es decir, el tipo de leche—vaca, oveja o cabra—para el que tiene la fuerza expresada.

d) El precio, que no podrá exceder, hasta nueva revisión, de 35 pesetas el litro, cualquiera que sea el envase que se utilice.

Cuajo en polvo. Envasado en latas de cierre hermético y llevando una etiqueta en la que consten los mismos extremos que para el cuajo líquido.

La fuerza de coagulación no podrá ser menor del 1 por 50.000 (una parte de cuajo y 50.000 partes de leche), a la temperatura de 35° C, y en 40'; el precio no podrá exceder de 180 pesetas el kilo, sea cualquiera el tamaño del envase autorizado de que se haga uso.

12. Las infracciones en la preparación y venta de cuajo industrial serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el capítulo de sanciones del Reglamento sobre Elaboración y venta de especialidades farmacéuticas y productos biológicos para la ganadería, de 14 de mayo de 1934.

13. Cuando se compruebe que circulan o expenden carnes de rumiantes lechales sin haber sido recogidos los cuajares correspondientes, se impondrá a los propietarios de las reses una multa, que podrá llegar al duplo del valor de las reses sacrificadas.

A los Veterinarios municipales que autoricen guías de sanidad para estas clases de carnes, sin haber dado cuenta de la recolección y conservación de los cuajares, se les instruirá expediente por el Jefe del Servicio provincial de Ganadería, que propondrá a la Dirección general las sanciones a que se hubieren hecho acreedores.

Los Gobernadores Civiles darán la máxima publicidad a la presente Orden y pondrán en conocimiento del Director general de Ganadería cuantas infracciones les sean denunciadas.

14. Contra las sanciones impuestas en cumplimiento del artículo anterior, podrán recurrir en alzada los sancionados, ante este Ministerio, en el plazo de diez días, contados desde la fecha de la notificación.

15. Los Jefes de los Servicios veterinarios municipales y los Directores de los mataderos, harán constar, por separado, en sus relaciones mensuales a la Dirección general de Ganadería el número de los rumiantes lechales sacrificados y de los introducidos en canal en sus demarcación respectiva, y la procedencia de los mismos.

Disposición transitoria. En lo sucesivo no se concederá autorización de nuevas industrias de elaboración de cuajo sino en los casos excepcionales en que en la zona para que se solicite no existan otros establecimientos que puedan absorber la tota-

lidad de los cuajares en ella producidos.

Lo digo a V. J. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(G. C.—114)

ORDEN de 7 de enero de 1941 por la que se suspenden las autorizaciones para nuevas instalaciones de industrias cárnicas.

Ilmo. Sr.: La improcedencia de transformar productos que pueden ser consumidos en estado natural, y a mayor abundamiento la desproporción actual entre el número de instalaciones de industrias cárnicas existentes y la cantidad de ganado disponible para el normal desenvolvimiento de las mismas, impone la adopción de medidas que eviten la agudización de la crisis económica y social que por las causas expuestas se refleja en las mencionadas industrias.

En virtud de lo cual, y de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio, vengo en disponer:

Artículo primero. A partir de la fecha de la presente Orden, queda en suspenso la autorización de funcionamiento de nuevas industrias de salazones y conservas cárnicas de cualquier especie, salvo en alguno de los siguientes casos:

a) En zona de gran producción, si no existen en la misma industrias similares capaces de absorber el excedente de consumo de los mercados nacionales de productos en estado natural, en determinadas épocas.

b) La industrialización exclusiva de productos secundarios en los casos en que el establecimiento de mataderos emplazados en grandes núcleos productores enviaran las canales de las reses en ellos sacrificadas a los centros de mayor consumo.

Art. 2.º Para la concesión de autorizaciones por el Ministerio de Industria y Comercio o las Jefaturas provinciales de Industria de instalaciones industriales comprendidas en esta Orden, se requerirá la conformidad de la Dirección general de Ganadería.

Tienen la consideración de productos secundarios los excluidos de la canal ordinaria de las reses.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(G. C.—115)

Presidencia del Gobierno

ORDEN CIRCULAR de 8 de enero de 1941 por la que se dispone se modifique lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 12 de septiembre de 1940 en el sentido que se indica.

Excmos. Sres.: Con el fin de facilitar la labor encomendada al Sindicato Nacional del Arroz por Orden de esta Presidencia de 12 de septiembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» número 258) en cuanto a la mejor distribución en toda España de arroz blanco, y de acuerdo con los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio,

Esta Presidencia ha resuelto se modifique lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden citada, en el senti-

do de que, el Sindicato Nacional del Arroz, situará el arroz blanco sobre vagón o muelle de punto de destino, según el transporte se efectúe por ferrocarril o vía marítima, al precio de 226,44 pesetas los 100 kilos de arroz, de variedades especiales, y al precio de 126,50 pesetas los 100 kilos, para el de la clase corriente, entendiéndose dichos precios para peso neto y sin envase.

El Sindicato Nacional del Arroz efectuará el cobro de la mercancía contra entrega de documento de embarque.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes dará las órdenes complementarias, cifrando los gastos de acarreo y porcentaje, que en concepto de beneficio comercial debe percibir el mayorista y detallista, y fijará, asimismo, la fecha en que ha de empezar a regir el nuevo sistema de distribución.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1941.—Por delegación, el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

(G. C.—112)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 31 de diciembre de 1940 por la que se aprueban el plano y pliego de condiciones para la construcción de coches correo.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido por Decreto de fecha 3 de noviembre próximo pasado, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 359, correspondiente al día 24 del actual, he tenido a bien aprobar el plano y pliegos de condiciones administrativas y técnicas, propuestos por esa Dirección general, para que sirvan de base a la contratación del suministro al Estado de coches correo metálicos de 18,700 metros de largo, para circular por vía férrea española de ancho normal, con un mínimo de nueve coches y por el precio máximo de dos millones de pesetas, y disponer al propio tiempo que, como se determina en el citado pliego, se convoque a concurso, con veinte días de anticipación, insertándose íntegramente el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid el mencionado pliego de condiciones administrativas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de diciembre de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

(G. C.—113)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 7 de enero de 1941 por la que se dispone que el plazo señalado en la de 6 de junio de 1940, relativa a las operaciones subsiguientes a la presentación de las instancias de revisión de vehículos de motor mecánico, ampliado por la de 5 de noviembre, queda ampliado hasta el 31 de marzo próximo.

Ilmo. Sr.: Subsistentes las causas que dificultan la presentación a reconocimiento en las Jefaturas correspondientes de los vehículos obligados a efectuarlo, en virtud de las disposiciones acordadas para su revisión,

Dispongo: Que el plazo señalado en el apartado 3.º de la Orden de 6 de

junio último, ampliado por la de 5 de noviembre hasta el 31 de diciembre, queda ampliado nuevamente hasta el 31 de marzo próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(G. C.—142)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Abriendo concurso entre comerciantes e industriales de lana para que, en un plazo máximo de ocho días, puedan hacer ofertas por un total de cinco mil kilogramos de hilo de lana manufacturada para confección de ropa de abrigo para niños.

Se abre concurso entre comerciantes e industriales por un plazo de ocho días, a fin de que puedan concurrir los fabricantes e industriales de lana, para hacer ofertas por un total de cinco mil kilogramos de hilo de lana manufacturada para la confección de ropa de abrigo para niños, indicando precio, calidad y color.

Los pliegos, debidamente lacrados, serán entregados en Pez, 27, hasta el día 28 inclusive, a las doce de medio día, siendo de cargo del adjudicatario los gastos correspondientes a este anuncio y notariales de apertura.

La Dirección se reserva la adjudicación total o parcialmente.

Madrid, 10 de enero de 1941.—Máximo Cuervo Radigales.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

(G. C.—144)

Junta Local de Subsidios Familiares agrícolas

CARABAÑA

El Presidente de la Junta Local de Subsidios Familiares en el ramo de la Agricultura, del término municipal de Carabaña, provincia de Madrid,

Hago saber: Que por espacio de quince días hábiles, a partir del de la publicación de este anuncio, queda expuesto al público en la Oficina legal de la referida Junta, sita en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento Nacional (plaza de España, núm. 1), el borrador del Censo de personas con propiedad rústica en la jurisdicción de Carabaña que deben afiliarse a los Regímenes obligatorios de Subsidios Familiares y de Vejez, según lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 6 de septiembre y Orden ministerial de 28 de octubre de 1940, al objeto de que pueda ser examinado y conocido de cuantos resulten afectados por el mismo.

Durante los días 25, 26 y 27 del corriente mes de enero, y horas de las dieciséis a las dieciocho, se reunirá la Junta en sesión pública, para oír reclamaciones verbales o escritas que se formulen por las personas interesadas.

Los propietarios o usufructuarios que laboren tierras directamente y no tengan personal asalariado a su servicio, tienen derecho a pedir su exclusión del Censo de referencia. También pueden solicitar las rectificaciones de inclusión que consideren justas, pero

acompañando los elementos de juicio necesarios para ello.

Los propietarios de fincas arrendadas que haciendo uso de la facultad que les concede el párrafo tercero del artículo 15 de la Orden del Ministerio del Trabajo de 28 de octubre último, soliciten la distribución de sus cuotas en tantos recibos como sean los arrendatarios o colonos cultivadores de las mismas, lo instarán de la Delegación Provincial, mediante el modelo 3, que extenderán por duplicado, reservándose uno de los ejemplares y quedando el otro en poder de la Delegación, para que surta los efectos en el expediente de su razón.

Carabaña, 10 de enero de 1941.—El Presidente, Ramón García Valiente.

(G. C.—179) (X.—982)

MANZANARES EL REAL

El Presidente de la Junta Local de Subsidios Familiares en el ramo de la Agricultura del Ayuntamiento de Manzanares el Real (Madrid),

Hace saber: Que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que sea publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante las horas de diez a una de la mañana y de cuatro a siete de la tarde, el borrador del Censo formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 28 de octubre último, comprensivo de las personas propietarias de fincas rústicas en el término municipal de Manzanares el Real, las cuales deben figurar afiliadas a los regímenes de Subsidios Familiares y de la Vejez, en la rama agrícola.

Durante el plazo y horas determinadas en el presente anuncio, podrán presentarse las reclamaciones que procedan, y esta Junta proporcionará las explicaciones que se consideren convenientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Manzanares el Real, 14 de enero de 1941.—El Presidente, Manuel García Méndez.

(G. C.—177) (X.—983)

AYUNTAMIENTOS

ALCORCON

En la sesión celebrada por esta Corporación municipal el día 27 del pasado mes de diciembre, fueron aprobados el Presupuesto ordinario y las Ordenanzas de exacciones municipales que han de regir durante el presente ejercicio.

Lo que se hace público al objeto de que, durante el plazo de quince días, puedan ser examinados ambos documentos en esta Secretaría y, durante los quince siguientes, presentar, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Alcorcón, 5 de enero de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—153) (X.—981)

COLMENAR VIEJO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto municipal ordinario para el año actual 1941, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 300 del Estatuto municipal y quinto del Reglamento de Hacienda, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y entidades interesa-

das y formularse reclamaciones, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que cita el artículo 301 del Estatuto y de acuerdo con el artículo sexto del citado Reglamento.—Asimismo se hace saber han sido aprobadas al mismo tiempo las Ordenanzas de exacciones que se aplicarán en el citado Presupuesto, quedando igualmente expuestas al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, que se formularán y tramitarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Colmenar Viejo, 15 de enero de 1941.—El Alcalde, Germán del Valle.

(G. C.—168) (X.—985)

CHAMARTIN DE LA ROSA

En virtud de lo acordado por el señor Juez instructor de este Municipio en el expediente que se instruye contra don Miguel de Mora Requejo, asesor que fué del mismo, por abandono de destino, por la presente se cita al mentado expedientado, para que, dentro del término de quince días, comparezca ante dicho instructor, a fin de recibirle declaración en dicho procedimiento; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Chamartín de la Rosa, a 7 de enero de 1941.—El Secretario del expediente, José de Torre.

(G. C.—174) (B.—3.729)

FUENCARRAL

La apertura de pliegos del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 11 de enero en curso, número 10, y por el que se intenta la confección de un «Índice de valoraciones y parcelario para la implantación de los arbitrios sobre Plusvalía y Solares sin edificar», tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 5 de febrero próximo, a las doce de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuencarral, a 14 de enero de 1941. El Alcalde, Andrés Rodríguez.

(G. C.—159) (O.—1.737)

ARANJUEZ

Propuesta por la Comisión de Hacienda la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que, durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Aranjuez, a 3 de diciembre de 1940. El Alcalde (firmado).

(G. C.—160) (X.—988)

VELILLA DE SAN ANTONIO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio,

Hace saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas perso-

nas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Velilla de San Antonio, a 11 de enero de 1941.—El Alcalde, Cruz Bermejo.

(G. C.—181) (X.—990)

ROBLEDO DE CHAVELA

Al día siguiente hábil, después de transcurridos veinte al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de ejecución de un aprovechamiento de resinación de seis mil trescientos cuatro pinos (6.304), bajo el tipo de tasación de 0,57 pesetas uno, y cuya valoración anual es de tres mil quinientas noventa y tres pesetas con veintiocho céntimos (3.593,28), pertenecientes al Cerro de Robledillo, de estos propios.

En el mismo día y lugar se celebrará la primera subasta, a las doce horas, de ejecución de un aprovechamiento de resinación de tres mil doscientos treinta y seis pinos (3.236), bajo el tipo de tasación de 0,60 pesetas uno, y cuya valoración anual es de mil novecientas cuarenta y una pesetas con setenta céntimos (1.941,70), perteneciente al monte Almenara, de estos propios.

La duración del aprovechamiento pertenece a la campaña de 1941.

Los pliegos de condiciones de ambos aprovechamientos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, durante las horas de nueve a doce.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que podrán ser presentados en cualquier día hábil, hasta media hora antes del de la subasta.

Caso de no tener efecto esta subasta, se celebrará otra segunda diez días después, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que la primera.

Robledo de Chavela, a 14 de enero de 1940.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—182) (O.—1.736)

GARGANTA DE LOS MONTES

En sesión de 28 de diciembre último, fué aprobado por esta Comisión Gestora el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1941. Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar reclamaciones contra el mismo.

Garganta de los Montes, 1 de enero de 1941.—El Alcalde, Angel González.

(G. C.—161) (X.—987)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Ante el Juzgado de primera instancia número nueve, de esta capital, penden autos incidentales promovidos por el Procurador don Samuel Martínez de Lecea, en nombre de don Julián Cristóbal Rodrigo, con el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado, sobre extravío o desposesión de dos

títulos de la Deuda Amortizable al cuatro por ciento, emisión 1935, serie B, números 4.733/34.

En dichos autos, y al admitirse la denuncia en providencia de esta fecha, se ha decretado la retención del pago de los intereses de dichos valores y la prohibición de negociarlos o transmitirlos, y se ha acordado publicar tal denuncia inmediatamente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, señalando el término de nueve días, dentro del cual pueda comparecer el tenedor de los títulos de que se trata, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
(Firmado.)

(A.—1-1.278)

JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente seguido en este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, a instancia de doña Angeles Fernández Hernández, casada con don Jesús Lorenzo Carnero, éste de paradero desconocido, sobre depósito de su persona, se ha constituido el mismo en once del actual en poder del padre de la solicitante, don Tomás Fernández Gómez, y se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Pacheco.—Madrid, once de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo mil ochocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil, intímese al marido, don Jesús Lorenzo Carnero, por medio de la notificación de esta providencia, fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el «Boletín del Estado» y en el de esta provincia, para que no moleste a su mujer ni al depositario, don Tomás Fernández Gómez, bajo apercibimiento de procederse contra él a lo que hubiere lugar; y a la mujer, doña Angeles Fernández, que si, dentro de un mes, no acredita haber intentado la demanda de divorcio o de nulidad de matrimonio, o la querrela de amancebamiento, quedará sin efecto el depósito y será restituida a la casa de su marido.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Pacheco.—Ante mí, P. S., Manuel Leira.

Y para que sirva de cédula de notificación al don Jesús Lorenzo Carnero, expido la presente en Madrid, a trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.,
Manuel Leira
(A.—1-1.283)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, pende el juicio declarativo de menor cuantía, del cual se hará mención, y en el que se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En Madrid, a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de primera instancia número doce, con jurisdicción prorrogada en el del trece de los de esta capital, habiendo visto el presente juicio declara-

tivo de menor cuantía, promovido por don Miguel y don Dionisio Berganza Sanz, mayores de edad, casados, del comercio y empleado, respectivamente, vecinos de Chamartín de la Rosa y Madrid, defendidos por el Letrado don José Soto Reguera, y representados por el Procurador don José López Batanero, contra los herederos de doña Bonifacia Larrayoz Artazona, declarados en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad; y...

Fallo

Que en méritos a la falta procesal referida, desestimo la demanda propuesta por don Miguel y don Dionisio Berganza y Sanz, contra los herederos de doña Bonifacia Larrayoz Artazona, a quienes absuelvo, por expresarse en términos genéricos su condición de tal herederos; e impongo las costas aquí causadas, a los actores, y finalmente, notifíquese la actual resolución a los convenidos en la forma prevista en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, si de adverso no se interesare la personal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco R. Valcarce (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de primera instancia número doce, con jurisdicción prorrogada en el del trece de los de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública en su sala-despacho de este Juzgado, en el día de hoy, que es el de su fecha.—Madrid, ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno; doy fe.—Ante mí, Guillermo P. Herrero (rubricado).

Y para notificar a los herederos de doña Bonifacia Larrayoz Artazona, cuyo domicilio no consta en autos, expido el presente en Madrid, a quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Francisco R. Valcarce
(A.—1-1.280)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia, encargado del despacho del número quince, de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo, Secretaría de don Nicolás Cortés García, y en el juicio incidental seguido a instancia de la representación de la Congregación de Hermanitas de los Ancianos Desamparados, se ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta del Código de Comercio, hacer pública la denuncia formulada por dicha Asociación sobre extravío de los siguientes títulos, concediéndose un término de nueve días al objeto de que la persona en cuyo poder se encontraran dichos títulos comparezca con los mismos, ante este mentado Juzgado, sito en General Castaños, número uno, apercibiéndole que, en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar:

Deuda interior 4 por 100, números: Serie A, 646.853 al 646.861, por pesetas nominales 4.500; Serie B, números 139.491 al 139.495, por pesetas nominales 12.000; Serie C, números 141.124 al 141.130, por pesetas nominales 35.000; Serie D, números

040.170 al 040.171, por pesetas nominales 25.000; Serie E, números 025.580 al 025.581, por 50.000 pesetas; Serie F, números 019.170 al 019.171, por 100.000 pesetas; Serie G, números 076.608 al 076.610, por pesetas 300; Serie H, números 060.798 al 060.799, por 400 pesetas. Deuda interior amortizable 5 por 100, Serie B, números 4.045 y 84.524, por pesetas nominales 5.000. Deuda interior 4 por 100, Serie A, números 118.753 a 757, 568.998 a 999, 698.662, 698.664 a 666, 698.668 a 671, 698.674, 698.676 a 685, 698.687, 698.689 a 691, 698.698 a 695, 698.698, por pesetas nominales 16.500; Serie B, números 149.108, 149.110 a 111, 149.113 y 114, 149.116 a 117, por pesetas nominales 17.500; Serie C, número 150.883, por pesetas nominales 5.000; Serie E, número 26.793, por pesetas nominales 25.000; serie G, número 82.538, por 100 pesetas nominales; serie H, números 66.547 a 549, por 600 pesetas. Deuda amortizable 4 por 100, Serie A, números 450.693 y 451.798, por 1.000 pesetas nominales.

Dado en Madrid, a quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Nicolás Cortés
Antonio de Santiago y Soto
(A.—1-1.281)

JUZGADOS MUNICIPALES

Notificación de sentencias

Por ser desconocidos los domicilios de los denunciados a que se refieren las sentencias que a continuación se relacionan, se publica en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación, conforme a la ley de Enjuiciamiento Criminal.

169

En la villa de Chamartín de la Rosa, a 16 de diciembre de 1940.—El señor don José Villen Eclija, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Tomás Pereda Sierra, por hurto, cuyas demás circunstancias ya constan,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Tomás Pereda Sierra, a la pena de once días de arresto menor y al pago de las costas. Y para notificar esta sentencia a dicho enjuiciado, líbrese el oportuno edicto al señor Administrador del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

(C.—522)

175

En la villa de Madrid, a 27 de diciembre de 1940.—El señor don Horacio Díaz Guardamino, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Martina Goenaga Aramburu, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada, Martina Goenaga Aramburu, a la pena de diez pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, diez días de arresto en la cárcel de su sexo, represión, y al pago de las costas del juicio; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de la condenada, notifíquesele la presente por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

(C.—541)

177

En Madrid, a 3 de enero de 1941.—El Juzgado Municipal número 15, de esta villa, constituido por don Fernando Agulló Soler, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Justa García Muñoz y Rafael Manso Sastre,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Rafael Manso Sastre, a la pena de quince días de arresto menor, y al pago de las costas, y debo absolver y absuelvo a la denunciada, Justa García Muñoz.

(C.—543)

Comisión D. Depuradora del Magisterio de Madrid

Por el presente se cita a los maestros de Madrid, capital y provincia, incluidos en la presente relación, para que, en el término de diez días, a partir del siguiente en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en las Oficinas de la Comisión D. Depuradora del Magisterio de Madrid, para hacerles entrega de un pliego de cargos:

Florentino Alonso, Rosa Romo Baquedano, Héctor Martínez Matilla, Victoria Lafuente Sanz, Manuela García Barcia, María Purificación Cerezo Gil y Valentín Balea Roldán. Madrid, 17 de enero de 1941.—El Presidente, Federico Acevedo.

(G. C.—167)

CANAL DE ISABEL II

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la certificación número 691, del libro G. b., importante setenta y nueve hectolitros, equivalentes a dos y 15/32 reales fontaneros, expedida por este Canal de Isabel II, a favor de don Germán Valentín García-Noblejas, se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Santa Engracia, núm. 127, pues pasados treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Delegado,
Eugenio Calderón
(A.—1-1.279)

ANUNCIO

Canal de Isabel II saca a pública subasta la corta, extracción y aprovechamiento de madera y leña de chopo en la finca de Los Pinos (Chamartín de la Rosa), Central Eléctrica de Torrelaguna y Huelgas de la Tejera (Patones).

Las condiciones para las subastas están expuestas al público en las oficinas del Canal en Madrid, Santa Engracia, 127, y en la Casa Dirección de Torrelaguna, todos los días laborables, de nueve a una y de cuatro a seis.

Madrid, diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Ingeniero Jefe de la segunda Sección (ilegible). Visto bueno: El Ingeniero Director, firmado Fungairiño.

(A.—1-1.282)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202